



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 015-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de febrero de 2025

VISTO:

Los escritos con HRC N°01196 y 00119 de fecha 15 de diciembre del 2020, Walter Emigdio Sales Mulatillo presentó su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para la actividad de explotación, en el derecho minero **NUEVO HUACAPAMPA**, con código N° **010282314**, para su respectiva evaluación, Informe Técnico N° 001-2024-GRP-DREM-DAM/RJV, Informe Legal N° 03-2025-GRP-DREM/INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

Que, de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 015-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 3 de las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece que la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de las citadas disposiciones complementarias, sobre las consecuencias de no inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera, señala que las personas naturales o jurídicas que no forman parte del Proceso de Formalización Minera Integral deben paralizar sus actividades mineras, y de ser el caso, formalizarlas conforme a lo establecido en la legislación minera vigente.

Que, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, como la regulación del Derecho Procesal.

Que, en esa línea, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Que, así el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible, entendiéndose para efectos del presente caso, como petitorio jurídicamente imposible como aquella solicitud del administrado que colisiona o infringe con las normas vigentes.

Que, realizada la búsqueda en el sistema del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) del Ministerio de Energía y Minas del RUC N°10433262595 de Walter Emigdio Sales Mulatillo, se observa que no se encuentra inscrito dicho RUC, por lo tanto no forma parte del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 001-2025-GRP-DREM-DAM/RJV de fecha 31 de diciembre de 2024, se concluye que considerando que el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) es el primer filtro para dar por iniciada la evaluación y además que se ha verificado que el RUC N° 10433262595 de Walter Emigdio



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 015-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Sales Mulatillo se encuentra con baja de oficio desde el 28 de mayo del 2021, somos de opinión técnica que se declare IMPROCEDENTE la evaluación del Instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal – IGAFOM.

Que, mediante Informe Legal Nº 03-2025-GRP-DREM/INA de fecha 22 de enero de 2025, **opina** que procede declarar improcedente la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad de explotación, en el derecho minero **NUEVO HUACAPAMPA**, con código Nº **010282314**, presentado por **Walter Emigdio Sales Mulatillo** con RUC Nº 10433262595, porque no forma parte del Proceso de Formalización Minera Integral al no estar inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 de las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, así como el numeral 5 del artículo 427 y la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad de explotación, en el derecho minero **NUEVO HUACAPAMPA**, con código Nº **010282314**, presentado por **Walter Emigdio Sales Mulatillo** con RUC Nº 10433262595, porque no forma parte del Proceso de Formalización Minera Integral al no estar inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe Técnico Nº 001-2025-GRP-DREM-DAM/RJV de fecha 31 de diciembre de 2024, que forma parte integrante y sustenta la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral y los informes que la sustentan a **Walter Emigdio Sales Mulatillo**, para conocimiento y fines correspondientes.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 015-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional